Renta de la parte que pertenesçe a la çibdad
de las penas de los juezes executores
atribuyda a los adarbes

Que la renta de la parte que pertenesçe a la çibdad de las penas de los juezes executores de la dicha
çibdad que començo a veynte e quatro dias del mes de junio del dicho ~~año~~ de mil e quinientos
e fenesçio a veynte e quatro dias del mes de junio del año veynte e quatro de mil e quinientos e cinquenta
por juan de quesada pregonero diez dias antes de san juan.

Que en un dia del mes de julio de dicho año en ayuntamiento
juso esta firmado juan de torres [illegible] de año ya
sacado en doze mill e quinientos e treinta e nueve de primero del
que le fue otorgado por la dicha çibdad

Que domingo onze dias del dicho mes de julio del dicho año
se remato esta renta [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] el dicho juan de torres de [illegible] en los dichos
doze mill e quinientos [illegible] [illegible]

Que ~~[illegible]~~ lunes [illegible] dias de dicho mes
de julio de dicho año se remato la dicha firma
de [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] el dicho juan de torres en los dichos doze mill e quinientos

[illegible] de alarcon [illegible] de [illegible]